AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 073
PROCESO. V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DTE. JOSÉ ERNEY O JOSÉ HENRY QUINTERO LEMA
DDA. MARÍA MARLENY LÓPEZ OTÁLVARO
RADICADO. 2023-00317

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas**,** 24 de enero de 2024. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda a fin de resolver sobre su admisión.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, luego de subsanada, la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ ERNEY O JOSÉ HENRY QUINTERO LEMA,** en contra de la señora **MARÍA MARLENY LÓPEZ OTÁLVARO.**

CONSIDERACIONES

1**.** El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2**.** Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza, y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio del demandante, se admitirá y de ella se correrá traslado a la señora **MARÍA MARLENY LÓPEZ OTÁLVARO** por el término de 20 días en la forma establecida en el Art. 91 ibídem.

3**.** Se emplazará a la demandada por desconocerse su domicilio. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se inserta ésta providencia en dicho registro.

4. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ ERNEY O JOSÉ HENRY QUINTERO LEMA** en contra de la señora **MARÍA MARLENY LÓPEZ OTÁLVARO.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada por desconocerse su domicilio. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio

escrito. Para el efecto, se inserta esta providencia en dicho registro.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **SEBASTIÁN GIRALDO TABARES** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **JOSÉ ERNEY o JOSÉ HENRY QUINTERO LEMA** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ